

N° Decreto: 516321
N° Expediente: 01400-2023-TCE
Fecha del Decreto: 16/08/2023

Aplicación de Sanción contra seguida por el GOBIERNO REGIONAL DE ICA-SEDE CENTRAL contra PIETRO FRANCOISE PEREZ HIDALGO por art. 50.1. c) contratar con el estado estando impedido, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Servicio N° 1539-2021-OFICINA DE ABASTECIMIENTOS *****
Postor/Contratista: PIETRO FRANCOISE PEREZ HIDALGO Entidad: GOBIERNO REGIONAL DE ICA-SEDE CENTRAL.

Serán Notificadas las siguientes partes:
PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE
GOBIERNO REGIONAL DE ICA SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE N° 1400/2023.TCE

Jesús María, 16 de agosto de 2023.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la comunicación efectuada por la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**, respecto al señor **PIETRO FRANCOISE PEREZ HIDALGO (con R.U.C. N° 10750657040)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de las infracciones denunciadas, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, **se dispone:**

- 1. Incorporar** en el presente expediente los siguientes documentos: **i)** El Reporte electrónico del portal web BUSCADOR PÚBLICO DE ÓRDENES DE COMPRA Y SERVICIO de donde se advierte que el señor PIETRO FRANCOISE PEREZ HIDALGO (con R.U.C. N° 10750657040) correspondiente a la Orden de Servicio N° 1539-2021-OFICINA DE ABASTECIMIENTOS del 27.08.2021, emitida por el GOBIERNO REGIONAL DE ICA-SEDE CENTRAL, **ii)** La captura de pantalla del portal web INFOGOB – Observatorio para la Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones, en donde se registra que la señora CLYDE MARIBEL HIDALGO DIAZ fue elegida como Regidora Provincial en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y **iii)** El Reporte simplificada de publicación de la Declaración Jurada de Intereses de la señora CLYDE MARIBEL HIDALGO DIAZ , obtenido de la consulta en el portal web de la Contraloría General de la República.
- 2. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **PIETRO FRANCOISE PEREZ HIDALGO (con R.U.C. N° 10750657040)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido conforme a Ley, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral (ii) del literal h) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y por haber presentado información inexacta como parte de su cotización, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la **Orden de Servicio N° 1539-2021-OFICINA DE ABASTECIMIENTOS** del 27.08.2021, emitida por el **GOBIERNO REGIONAL DE ICA-SEDE CENTRAL** para la contratación de “*Servicios de un personal de apoyo para el área legal-PRETT GORE ICA*”; conforme al siguiente detalle:

Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF:

SE SUSTENTA EN:

a) Informe N° 450-2023-GORE-ICA-SGASG del 25.07.2023, mediante el cual la Entidad señala lo siguiente: (Véase págs. 48 al 52 del archivo PDF)

“(…)

II. ANÁLISIS

(…)

- **Sobre la presunta responsabilidad tipificada en el literal c) de la Ley**

2.7. *De la información proporcionada por el Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de su Dirección de Gestión de Riesgos, nos enuncia que, en la declaración Jurada de Intereses de la señora Clyde Maribel Hidalgo Díaz consignó como que el señor Pietro Francoise Pérez Hidalgo es su hijo.*

2.8. *Sobre ello se aprecia que el señor Pietro Francoise Pérez Hidalgo se encontraba impedido de contratar con el Estado durante el tiempo que la señora Clyde Maribel Hidalgo Díaz ostento el cargo como Regidora Provincial de la Ica durante el periodo 2019-2022 hasta doce meses posteriores de haber concluido el mismo, ello en su condición de hijo, sin embargo el Gobierno Regional de Ica celebra contrato con la citada persona en su condición de proveedor mediante la emisión de la Orden de Servicio N° 1539-2021 por el "Servicio de apoyo para el área legal- PRETT GORE ICA, advirtiendo así indicio por la supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, de acuerdo al literal h) en concordancia con el literal c) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones.*

(…)

III. CONCLUSIONES

(…)

3.2. *(…), esta Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales en el presente documento ha realizado el desarrollo de las presuntas infracciones que **habría incurrido el señor Pérez Hidalgo Pietro Francoise tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF.***

(…)”

(Sic)(En énfasis el agregado)

b) Dictamen N° 084-2023/DGR-SIRE de fecha 16.01.2023 (Véase págs. 22 al 27 del archivo PDF), mediante el cual la Subdirección de Identificación de Riesgos en

Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, señaló lo siguiente:

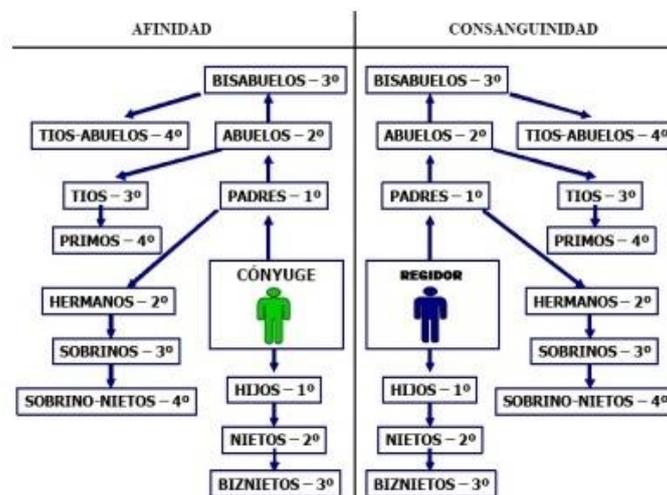
“(…)

3. ANÁLISIS

(…)

DEL GRADO DE PARENTESCO Y LA CONFIGURACIÓN DEL IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

3.4 Atendiendo al caso en particular, a efectos de definir si resulta aplicable el impedimento regulado en la normativa de contrataciones del Estado, se debe determinar el grado de parentesco, para lo cual se emplea el siguiente esquema:



3.5 Como se aprecia del esquema anterior el/la cónyuge de un Regidor ocupa el 1º grado de afinidad, razón por la cual, de acuerdo a la normativa de contratación pública vigente, se encuentra impedido(a) de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial de su pariente, mientras su pariente se encuentre ejerciendo el cargo y hasta doce (12) meses después de que haya cesado en sus funciones.

3.6 Al respecto, de acuerdo a la normativa de contratación pública vigente, el señor Pietro Franchoise Pérez Hidalgo (**hijo**) al ser familiar que ocupa el 1º grado de consanguinidad, con respecto de la señora **Clyde Maribel Hidalgo Díaz**, se encuentra impedido de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de competencia territorial de su pariente, durante el periodo de tiempo que esta última ejerció el cargo de Regidor Provincial, hasta doce (12) meses después de concluido.

SOBRE EL CARGO DESEMPEÑADO POR LA SEÑORA CLYDE MARIBEL HIDALGO DIAZ

3.7 Cabe precisar que el domingo 7 de octubre de 2018 se llevaron a cabo las **elecciones regionales y Provinciales del Perú de 2018**, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores Provinciales para el período 2019-2022.

3.8 Al respecto, según información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que la señora **Clyde Maribel Hidalgo Díaz** fue elegida como **Regidora Provincial de Ica**, Región Ica, para el periodo de tiempo indicado en el numeral precedente.

3.9 Por consiguiente, **la señora Clyde Maribel Hidalgo Díaz se encuentra impedida de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el periodo de tiempo que ejerció el cargo de Regidora Provincial y hasta doce (12) meses después de culminado.**

DE LA VINCULACIÓN CON EL SEÑOR PIETRO FRANCOISE PÉREZ HIDALGO

3.10 De la información consignada por la **Clyde Maribel Hidalgo Díaz** en la Declaración Jurada de Intereses, se aprecia que consignó que el señor **Pietro Francoise Pérez Hidalgo** -identificado con DNI 75065704 - es su hijo, según se visualiza a continuación:

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
30503842	PEDRO RAMON PEREZ BERNAHOLA	CONVIVIENTE	EMPRESARIO	NO APLICA
30483467	WILMAR NAZARIO PEREZ BERNAHOLA	CUÑADO(A)	SU CASA	NO APLICA
30483207	NAZARIO VICTOR PEREZ BERNAOLA	PADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	AGRICULTOR	NO APLICA
75065703	JOSUE JOSHUA PEREZ HIDALGO	HIJO(A)	ESTUDIANTE	NO APLICA
75065704	PIETRO FRANCOISE PEREZ HIDALGO	HIJO(A)	BACHILLER EN DERECHO	NO APLICA

(...)

DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS POR EL PROVEEDOR PIETRO FRANCOISE PERÉZ HIDALGO

3.12 De la información obrante en el SEACE, la cual también puede visualizar en la Ficha Única del Proveedor (FUP), se advierte que, durante el periodo de tiempo que la señora **Clyde Maribel Hidalgo Díaz** ejerció el cargo de Regidor Provincial de Ica, el proveedor **Pietro Francoise Pérez Hidalgo (hijo)**, contrató con el Estado dentro del ámbito de su competencia territorial, conforme se detalla en el Anexo 01.

(...)

4. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

4.1 La señora **Clyde Maribel Hidalgo Díaz** ejerció el cargo de Regidor Provincial de Ica durante el periodo 2019-2022, por lo tanto, se encuentra impedida de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante dicho periodo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mencionado cargo.

4.2 El señor **Pietro Francoise Pérez Hidalgo**, se encuentra impedido de contratar con el Estado en el ámbito de la competencia territorial de su madre, la señora **Clyde Maribel Hidalgo Díaz** durante el periodo de tiempo que ejerció el cargo de

Regidor Provincial de Ica y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

4.3 Se advierte que el Gobierno Regional de Ica Sede Central contrató los servicios del proveedor Pietro Françoise Pérez Hidalgo aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le habrían resultado aplicables.

4.4 Se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

(...)

ANEXO 1 (Véase pág. 28 al 32 del archivo PDF)

ORDEN	EMISION FECHY DE	SEVCE: REGISTRO FECHY DE	REGISTRO TIPO DE	EMITIDA	(2) MONTO	ENTIDAD	LA ENTIDAD DOMICILIO DE	DESCRIPCION ORDEN
O/S-1539-2021-OFICINA DE ABASTECIMIENTOS	27/08/2021	03/09/2021	CONTRATACIONES HASTA 8 UIT (LEY 30225)(NO INCLUYE LAS DERIVADAS DE CONTRATACIONES POR CATALOGO ELECTRONICO)	EMITIDA	1,800.00	GOBIERNO REGIONAL DE ICA SEDE CENTRAL	AV. CUTERVO NRO. 920 (FRENTE COLEGIO ANTONIA MORENO DE CACERES), ICA	SERVICIOS DE UN PERSONAL DE APOYO PARA EL ÁREA LEGAL - PRETT GORE ICA

(...)"

(Sic)

- b) **Orden de Servicio N° 1539-2021-OFICINA DE ABASTECIMIENTOS** del 27.08.2021, emitida por el **GOBIERNO REGIONAL DE ICA-SEDE CENTRAL** para la contratación de "Servicios de un personal de apoyo para el área legal-PRETT GORE ICA". (Véase pág. 66 del archivo PDF)
- c) **El Reporte electrónico del portal web BUSCADOR PÚBLICO DE ÓRDENES DE COMPRA Y SERVICIO** correspondiente a la Orden de Servicio N° 1539-2021-OFICINA DE ABASTECIMIENTOS del 27.08.2021, donde se advierte que el señor PIETRO FRANCOISE PEREZ HIDALGO (con R.U.C. N° 10750657040) habría contratado con el GOBIERNO REGIONAL DE ICA-SEDE CENTRAL, durante el periodo en el que la señora CLYDE MARIBEL HIDALGO DIAZ asumía el cargo de Regidora Provincial de Ica, Región Ica. (Véase pág. 193 del archivo PDF)
- d) **La captura de pantalla del portal web INFOGOB – Observatorio para la Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones**, en donde se registra que la señora CLYDE MARIBEL HIDALGO DIAZ fue elegida como Regidora Provincial en las Elecciones Regionales y Municipales 2018. (Véase pág. 194 del archivo PDF)
- e) **El Reporte simplificado de publicación de la Declaración Jurada de Intereses de la señora CLYDE MARIBEL HIDALGO DIAZ**, en su condición de Regidora de la Municipalidad Provincial de Ica, obtenido de la consulta en el portal web de la

Contraloría General de la República, mediante la cual declara, entre otros, que tiene vínculo consanguíneo de 1° grado con el señor Pietro Francoise Pérez Hidalgo. (Véase págs. 195 al 197 del archivo PDF)

Literal i): Haber presentado documento con información inexacta como parte de su cotización	
Documento con supuesta información inexacta	Se sustenta en:
<p>Anexo N° 07 – Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado, del 03 de agosto del 2021, mediante el cual el señor PIETRO FRANCOISE PEREZ HIDALGO declaró, entre otros aspectos, lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <p>1. <i>Que, no me encuentro bajo ninguna causal de prohibición o inhabilitado no administrativamente ni judicialmente para contratar con el Estado, no en ninguna otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria de determine mi imposibilidad de ser contratado por el Estado.</i></p> <p>(…)” (SIC)</p> <p>(Véase pág. 74 del archivo PDF)</p>	<p>a) Informe N° 450-2023-GORE-ICA-SGASG del 25.07.2023, mediante el cual la Entidad señala lo siguiente: (Véase págs. 48 al 52 del archivo PDF)</p> <p>“(…)”</p> <p><u>II. ANÁLISIS</u></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Sobre la presunta responsabilidad tipificada en el literal i) de la Ley</i> <p>2.9. Sobre el presente tópico se debe indicar que el señor Pietro Francoise Pérez Hidalgo a través de su Carta de Propuesta Técnica-Económica adjunto, entre otros documentos, su "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado" (Anexo N°07), en donde declara que no me encuentro bajo ninguna causal de prohibición o inhabilitado ni administrativa ni judicialmente para contratar con el Estado, ni en ninguna otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria que determine mi imposibilidad de ser contratado por el Estado.</p> <p>2.10. Como se aprecia, lo consignado por el citado proveedor no estaría acorde con la realidad por cuanto a dicha fecha estaba impedido de contratar con el Estado, situación que implicaría un quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, toda vez que el citado instrumento formaba parte de los documentos que deba ser presentado de manera obligatoria en la cotización con la finalidad de ser admitida, lo cual coadyuvó al perfeccionamiento del contrato</p>

	<p><i>reflejado en la Orden de Servicio N° 1539-2021, apreciándose así la presunta infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones.</i></p> <p><i>(...)”</i></p> <p><i>(Sic)(En énfasis el agregado)</i></p> <p>En el referido documento, el señor PIETRO FRANCOISE PEREZ HIDALGO, señalo, entre otros, no tener impedimento para contratar con el Estado, hecho que está siendo cuestionado en el presente procedimiento administrativo sancionador.</p>
--	---

3. Los hechos imputados en el numeral precedente, consistentes en **contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley, y presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras; en el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias; se encuentran tipificados en los literales c) e i) del numeral del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.** En caso de incurrir en dichas infracciones, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. La referida sanción se aplica conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del referido artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor

4. **Notificar** al señor **PIETRO FRANCOISE PEREZ HIDALGO (con R.U.C. N° 10750657040)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que

correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRAMITES Y SERVICIOS* – acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 008-2021/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece criterios para acreditar la existencia del contrato en Contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30225”
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Memorando N° D000122-2023-OSCE-DGR (con registro N° 03697) del 03.02.2023, que adjunta el Dictamen N° 084-2023/DGR-SIRE de fecha 16.01.2023, presentado el 15.02.2023 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO** puso en conocimiento de este Tribunal que el señor **PIETRO FRANCOISE PEREZ HIDALGO (con R.U.C. N° 10750657040)** habría incurrido en causal de infracción, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la **Orden de Servicio N° 1539-2021-OFICINA DE ABASTECIMIENTOS** del 27.08.2021, emitida por el **GOBIERNO REGIONAL DE ICA-SEDE CENTRAL** para la contratación de “*Servicios de un personal de apoyo para el área legal-PRETT GORE ICA*”; originándose el presente expediente.

Al respecto, mediante **Decreto N° 511399** del 26.06.2023, debidamente notificado el 28.06.2023 mediante Cédula de Notificación N° 40420/2023.TCE, se requirió al **GOBIERNO REGIONAL DE ICA-SEDE CENTRAL**, que cumpla con remitir, entre otros, lo siguiente:

- Un Informe Técnico Legal sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del señor **PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE (con R.U.C. N° 10750657040)**, en la supuesta comisión de la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley, debiendo señalar de forma clara y precisa en cual(es) de lo(s) supuesto(s) previsto(s) en el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, norma vigente a la fecha de emitirse **Orden de Servicio N° 1539-2021-OFICINA DE ABASTECIMIENTOS** del 27.02.2021, estaría inmersa la citada persona.

Asimismo, sírvase informar: i) si la **Orden de Servicio N° 1539-2021-OFICINA DE ABASTECIMIENTOS** del 27.02.2021, corresponde a una contratación perfeccionada por tratarse de un supuesto excluido previsto en el literal a) del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019; ii) si deviene de un procedimiento de selección; o, ii) de un único contrato; de ser el caso, indicar cuáles y cuántas son las órdenes de compra derivadas de dicho procedimiento de selección o de ese único contrato.

- Copia legible de la **Orden de Servicio N° 1539-2021-OFICINA DE ABASTECIMIENTOS** del 27.02.2021 emitida a favor de la del señor **PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE (con R.U.C. N° 10750657040)**.
- Copia legible de la recepción de la **Orden de Servicio N° 1539-2021-OFICINA DE ABASTECIMIENTOS** del 27.02.2021, donde se aprecie que fue debidamente recibida por el proveedor.

En caso la Orden de Servicio haya sido enviada al mencionado proveedor por correo electrónico, sírvase remitir copia de éste, así como la respectiva constancia de recepción, donde se pueda advertir la fecha de en la que fue recibida, así como las direcciones electrónicas del señor **PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE (con R.U.C. N° 10750657040)** y del **GOBIERNO REGIONAL DE ICA -SEDE CENTRAL**.

- En caso la referida **Orden de Servicio N° 1539-2021-OFICINA DE ABASTECIMIENTOS** del 27.02.2021 haya sido emitida en el marco de un procedimiento de selección de un único contrato, deberá remitir copia legible de todas las órdenes de compra/servicio emitidas por vuestra representada a favor del señor **PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE (con R.U.C. N° 10750657040)** que deriven de éste, adjuntando el referido contrato.
- Señalar si el supuesto infractor presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada, mediante el cual haya manifestado no tener impedimento para contratar con el Estado; de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación, debiendo acreditar la oportunidad en la que fue recibida por la Entidad. Asimismo, deberá informar si con la presentación de dicho documento generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.
- Copia legible del expediente de contratación, el cual deberá incluir los siguientes documentos:

- Cotización y/u oferta presentada por el señor **PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE (con R.U.C. N° 10750657040)**, debidamente ordenada y foliada.
- Documento mediante el cual presentó la referida cotización y/u oferta, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.

En caso la cotización y/u oferta fue recibida de manera electrónica deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma, así como las direcciones electrónicas del señor **PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE (con R.U.C. N° 10750657040)** y del **GOBIERNO REGIONAL DE ICA-SEDE CENTRAL**.

- Asimismo, incluir los documentos de cumplimiento de la prestación¹, comprobantes de pago², constancias de prestación, documentos de carácter financiero emitidos por las dependencias que intervienen en el ciclo del gasto público de la Entidad³, entre otros, que acrediten la ejecución del contrato.

- Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.

En atención a ello, mediante Informe N° 450-2023-GORE-ICA-SGASG del 25.07.2023 (con registro N° 18841) y Oficio N° 593-2023-GORE-ICA/GRAF del 10.08.2023 (con registro N° 19137), y documentos que adjuntan, presentados, respectivamente, el 08.10.2023 y el 10.08.2023 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, la Entidad cumplió con remitir la información solicitada.

Ahora bien, de la revisión del expediente se aprecia que obra copia de los siguientes documentos:

Literal c): Contratar con el Estado estando impedida para ello, de acuerdo a lo previsto a los literales d), en concordancia con los literales h) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF:

- i. Informe N° 450-2023-GORE-ICA-SGASG del 25.07.2023, mediante el cual la Entidad sustenta la denuncia contra el señor **PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE (con R.U.C. N° 10750657040)**.
- ii. Dictamen N° 084-2023/DGR-SIRE de fecha 16.01.2023, emitido por la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos.
- iii. **Orden de Servicio N° 1539-2021-OFICINA DE ABASTECIMIENTOS** del 27.08.2021, emitida por el **GOBIERNO REGIONAL DE ICA-SEDE CENTRAL** para la contratación de *“Servicios de un personal de apoyo para el área legal-PRETT GORE ICA”*.
- iv. **El Reporte electrónico del portal web BUSCADOR PÚBLICO DE ÓRDENES DE COMPRA Y SERVICIO correspondiente a la Orden de Servicio N° 1539-2021-OFICINA DE**

¹ V.g. Documentos que contengan la conformidad del área usuaria de la Entidad, según corresponda al objeto de la contratación, emitida a favor del proveedor.

² V.g. Facturas o recibos por honorarios emitidos por el proveedor.

³ V.g. Comprobante de pago y/o reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público – SIAF-SP, que acredite el registro de la fase de gasto *Pagado* a favor del proveedor y que esté vinculada a la contratación referida en el presente documento.

ABASTECIMIENTOS del 27.08.2021, donde se advierte que el señor PIETRO FRANCOISE PEREZ HIDALGO (con R.U.C. N° 10750657040) habría contratado con el GOBIERNO REGIONAL DE ICA-SEDE CENTRAL, durante el periodo en el que la señora CLYDE MARIBEL HIDALGO DIAZ asumía el cargo de Regidora Provincial de Ica, Región Ica.

- v. **La captura de pantalla del portal web INFOGOB – Observatorio para la Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones**, en donde se registra que la señora CLYDE MARIBEL HIDALGO DIAZ fue elegida como Regidora Provincial en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.
- vi. **El Reporte simplificada de publicación de la Declaración Jurada de Intereses de la señora CLYDE MARIBEL HIDALGO DIAZ**, en su condición de Regidora de la Municipalidad Provincial de Ica, obtenido de la consulta en el portal web de la Contraloría General de la República, mediante la cual declara, entre otros, que tiene vínculo consanguíneo de 1° grado con el señor Pietro Francoise Pérez Hidalgo.

Literal i): Haber presentado documento con información inexacta como parte de su cotización

- vii. Documento con presunta información inexacta consistente en:
 - Anexo N° 07 – Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado, del 03 de agosto del 2021.
- viii. Copia legible de la Carta de Propuesta Técnica -Económica, presentada por el señor PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Servicio N° 1539-2021-OFICINA DE ABASTECIMIENTOS del 27.08.2021.

De otro lado, esta Secretaría considera que corresponde incorporar el presente expediente administrativo sancionador los siguientes documentos: **i)** El Reporte electrónico del portal web BUSCADOR PÚBLICO DE ÓRDENES DE COMPRA Y SERVICIO de donde se advierte que el señor PIETRO FRANCOISE PEREZ HIDALGO (con R.U.C. N° 10750657040) correspondiente a la Orden de Servicio N° 1539-2021-OFICINA DE ABASTECIMIENTOS del 27.08.2021, emitida por el GOBIERNO REGIONAL DE ICA-SEDE CENTRAL, **ii)** La captura de pantalla del portal web INFOGOB – Observatorio para la Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones, en donde se registra que la señora CLYDE MARIBEL HIDALGO DIAZ fue elegida como Regidora Provincial en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y **iii)** El Reporte simplificada de publicación de la Declaración Jurada de Intereses de la señora CLYDE MARIBEL HIDALGO DIAZ , obtenido de la consulta en el portal web de la Contraloría General de la República.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuenta con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE (con R.U.C. N° 10750657040)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando impedida para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal h), en concordancia con el literal d) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,

aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y por haber presentado información inexacta como parte de su cotización, en el marco de la emisión de la Orden de Servicio N° 1539-2021-OFICINA DE ABASTECIMIENTOS del 27.08.2021; causales de infracción tipificadas en el **literal c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 16 de agosto de 2023.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal